

DOF: 10/03/2015**ACUERDO por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.****ACUERDO No. CFCE-281-2014**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- Integrado el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) y reunidos en la sede de la misma.- La Comisionada Presidente, Alejandra Palacios Prieto, y los Comisionados: Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Benjamín Contreras Astiazarán, Eduardo Martínez Chombo, Martín Moguel Gloria, y Jesús Ignacio Navarro Zermeño, manifiesta su conformidad para celebrar una sesión para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma, y
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto).

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en sus artículos 3, segundo párrafo, 4, fracción III, último párrafo, y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Que el artículo 3, segundo párrafo, del ordenamiento referido en el párrafo anterior establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley;

Que el artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que corresponde al Presidente de la Comisión administrar, entre otros, los recursos financieros y materiales de dicha Comisión, e informar al Pleno sobre la marcha de la administración, en los términos que determine el Estatuto. Asimismo, los artículos 23, 24, fracciones IV y VI, 38, fracción II, del Estatuto, faculta a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como vigilar su cumplimiento, y

Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto, establece que corresponde al Presidente de la Comisión proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión.

SE ACUERDA

Único.- Emitir las siguientes:

Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica

POLÍTICAS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las presentes Políticas Generales tienen por objeto establecer las medidas, procedimientos técnicos y administrativos al interior de la Comisión, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en las materias de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos.

Artículo 2. La Dirección General de Administración se auxiliará para la aplicación de las presentes políticas en la Dirección

General Adjunta de Presupuesto y Finanzas.

Artículo 3. Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables en las presentes Políticas Generales. Adicionalmente, y con relación al último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:

Adecuaciones o modificaciones Presupuestarias: Cambios a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica, a los calendarios del presupuesto original, así como las ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto aprobado y/o modificado autorizado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de la Comisión;

Análisis de costo beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que consideran los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generen a la Comisión, a cargo de la DGATIC, y de la DGARMAYs;

Área de Contabilidad: La encargada y responsable del control, registro y aplicación de principios y normas contables en la Comisión;

Cartera de Inversión: Control y registro de los Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las presentes Políticas Generales;

Clave presupuestaria: Agrupación de los componentes de acuerdo a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos;

Clasificador por Objeto del Gasto: Instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto, a fin de darle seguimiento a su ejercicio.

Comisión: Comisión Federal de Competencia Económica;

Cuenta por liquidar certificada: Es el medio por el cual se realizan las ministraciones al Presupuesto de la Comisión, así como los reintegros para efectos de control y registro;

DDOyGT: La Dirección de Desarrollo Organizacional y Gestión de Talento de la Comisión;

DGA: La Dirección General de Administración de la Comisión;

DGAPF: La Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas de la Comisión;

DGARMAYs: La Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios de la Comisión;

DGATIC: La Dirección General Adjunta de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión;

DGPE: La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Comisión;

Disponibilidades financieras: Los recursos financieros bajo custodia en caja, depósitos o inversiones hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto;

Estructura ocupacional: El conjunto de puestos con funciones definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de los objetivos de las unidades responsables de la Comisión, la cual se vincula a la estructura orgánica;

Estructura orgánica: Es la forma en que se organizan las relaciones entre las diferentes autoridades en las que recae la toma de decisiones, la administración y operación de la Comisión;

Gasto corriente estructural: El monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pago de pensiones y jubilaciones y la inversión física y financiera directa de la Comisión;

Gasto de inversión: Asignación destinada a programas y proyectos de inversión financiados con recursos fiscales y propios;

Ley: La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LFCE: Ley Federal de Competencia Económica;

Lineamientos de Austeridad: Los lineamientos generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio que corresponda de la Comisión;

Manual de Percepciones: El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Comisión;

Mecanismo de Planeación de Inversión: Proceso por medio del cual la Comisión define los objetivos, estrategias y prioridades de corto, mediano y largo plazo en materia de inversión, que autoriza el Pleno de la Comisión a través de la DGA;

Oficio de Inversión: El documento presupuestario mediante el cual se autoriza llevar a cabo una inversión física, es decir, erogaciones que se destinan a la construcción y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes de capital para la obra pública;

Pasivo circulante: Adeudos de ejercicios fiscales anteriores de la Comisión por concepto de gastos devengados y no pagados al último día de cada ejercicio fiscal, derivados del ejercicio del Presupuesto;

Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;

Pleno: Órgano de gobierno de la Comisión;

Políticas Generales: Las presentes Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica;

Presupuesto aprobado: Las asignaciones presupuestarias anuales de la Comisión comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Presupuesto comprometido: La provisión de recursos que se constituye con cargo al presupuesto aprobado o modificado, para atender los compromisos derivados de cualquier acto jurídico u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

Presupuesto disponible: El saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado, el ejercido, el comprometido y, en su caso, las reservas por motivos de control presupuestario, más los reintegros al presupuesto del ejercicio en curso;

Presupuesto modificado autorizado: La asignación presupuestaria de la Comisión a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se tramiten o informen, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de las presentes Políticas Generales y que se expresa a nivel de clave presupuestaria;

Presupuesto no regularizable: Las erogaciones con cargo al Presupuesto que no implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto;

Presupuesto regularizable: Las erogaciones que con cargo al Presupuesto modificado autorizado, implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales, para el mismo rubro de gasto, incluyendo, la materia de servicios personales, las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, correspondientes a servidores públicos de la Comisión;

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Tesorería: El área de pagos responsable de la administración y manejo de las disponibilidades financieras;

Transparencia: Las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona, del Congreso de la Unión y de las instancias fiscalizadoras competentes, sobre las materias que son objeto de las presentes Políticas Generales, de conformidad con las normas aplicables, y

Unidades Responsables: Las Áreas que integran la Comisión: 100 Presidencia, 200 Pleno, 400 Delegaciones en el interior de la República Mexicana, 500 Contraloría Interna, 600 Autoridad Investigadora y 700 Secretaría Técnica, encargadas de desempeñar las funciones que coadyuvarán al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Comisión.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 4. La DGA, a través de la DGAPF, orientará y coordinará la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto de la Unidades Responsables de la Comisión, e integrará el anteproyecto de presupuesto para proponerlo al Presidente de la Comisión y su posterior autorización del Pleno. Asimismo, la DGA se coordinará con la SHCP para integrar el presupuesto de la Comisión al Presupuesto de Egresos de la Federación, para aprobación del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

- I. Fungir como unidad responsable de administración en materia presupuestaria, organizacional y de administración de personal, en la Comisión;
- II. Establecer los procedimientos administrativos que le permita contar oportunamente con los recursos financieros, de conformidad con los calendarios de presupuesto aprobados a la Comisión;
- III. Designar a los servidores públicos que, conforme a su ámbito de competencia, estarán autorizados para realizar trámites presupuestarios; y
- IV. Designar a los servidores públicos que tengan acceso a los sistemas electrónicos de la SHCP, exclusivamente para realizar registros y/o consultas.

Artículo 5. La programación, presupuestación, control, ejercicio y evaluación del gasto en la Comisión, se sujetará a los Sistemas de Control Presupuestario, de Pagos y de Contabilidad, implementados por la DGAPF, a través de las áreas de análisis presupuestal, pagos y contabilidad, las cuales serán responsables de la aplicación y observancia obligatoria de lo previsto en la Ley, en lo que resulte aplicable, así como lo dispuesto en las presentes Políticas Generales.

Dichos Sistemas se orientarán a la administración de los recursos públicos federales, con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El desarrollo e implantación de los Sistemas se realizará bajo el enfoque integral del proceso presupuestario, y comprenderá lo siguiente:

- I. Programación y presupuesto;
- II. Control presupuestario de los servicios personales;
- III. Programas y proyectos de inversión;
- IV. Control presupuestario;

- V. Control de adecuaciones presupuestarias;
- VI. Seguimiento del estado del ejercicio presupuestario;
- VII. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
- VIII. Administración y seguimiento de los contratos plurianuales;
- IX. Información de ingresos y gasto público;
- X. Presupuesto de la Comisión comprometido;
- XI. Presupuesto de la Comisión devengado, y
- XII. Los demás que se requieran.

La DGA podrá celebrar convenios con la SHCP, para la utilización de sistemas electrónicos, a fin de realizar los trámites presupuestarios necesarios para la entrega y recepción de información.

El registro de las operaciones del ejercicio del gasto, de ingreso y egreso, en los sistemas electrónicos, que estén a cargo o que utilice la Comisión, se realizará a través de las áreas de análisis presupuestal, de pagos y contabilidad, y podrán soportarse con documentos digitales que contengan los requisitos de seguridad, que garanticen la confiabilidad de la información.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán por documentos digitales, todo mensaje de datos que contenga información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Quedará bajo responsabilidad de la DGA, el ejercicio de los recursos, mediante el registro de las operaciones que correspondan, observando que las erogaciones y pagos se sujeten al presupuesto autorizado; con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 7. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con base en:

- I. Los programas presupuestarios anuales, que se registrarán por los objetivos contenidos en el Plan Anual de Trabajo, alineado al Plan Estratégico de la Comisión;
- II. Los gastos obligatorios, que se señalan en el artículo 8 de estas Políticas Generales;
- III. Asignaciones con cargo al Presupuesto de la Comisión de servicios personales, correspondientes a las percepciones extraordinarias y las que derivan de contratos de prestaciones de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios con personas físicas, así como previsiones de gasto requeridas para la profesionalización de los servicios públicos o equivalentes;
- IV. Previsiones salariales y económicas de los servidores públicos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral y, en su caso, las que correspondan a los recursos federales;
- V. Programas y proyectos de inversión;
- VI. La DGPE someterá a consideración y aprobación del Pleno, a más tardar el último día hábil de marzo, las políticas de gasto y serán parte integrante de la Exposición de Motivos para los presupuestos de los ejercicios fiscales presentes y subsecuentes;
- VII. La DGAPF enviará a la SHCP la Exposición de Motivos, en el tiempo y forma, que para tal efecto establezca dicha dependencia, y
- VIII. La DGPE tendrá a su cargo la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño Interno de la Comisión, las metas y avances del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente.

Formulación e Integración del Proyecto del Presupuesto

Artículo 8. El Proyecto de Presupuesto de la Comisión, estará a cargo de la DGA, a través de la DGAPF, y se elaborará por cada Unidad Responsable, por lo que cada una de éstas, deberá presentar sus requerimientos en materia de servicios personales, recursos materiales, de servicios generales y de inversión, con estimación de los costos correspondientes; en las fechas y formatos que para tal efecto establezca la DGA, a fin de su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto.

Para efectos de la fracción II del artículo anterior, se entenderán por gastos obligatorios los siguientes:

- I. Gasto regularizable en servicios personales, el cual comprende las percepciones ordinarias y prestaciones de los servidores públicos, de conformidad con el Manual de Percepciones, así como las erogaciones de seguridad social y fiscales, inherentes a dichas percepciones;
- II. Obligaciones contractuales plurianuales cuya suspensión implique costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;
- III. Pago de adeudos del ejercicio fiscal anterior;
- IV. Gasto corriente aprobado para el año anterior;

V. Erogaciones para cubrir indemnizaciones y obligaciones que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, y

VI. Otras erogaciones determinadas en cantidad específica en las normas aplicables.

Artículo 9. La Comisión enviará a la SHCP su proyecto de presupuesto, aprobado previamente por el Pleno, a efecto de integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar 10 días naturales previos a la fecha de presentación del mismo por el Ejecutivo Federal.

Artículo 10. La DGA y la DGPE, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la coordinación con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, a fin de que el presupuesto de la Comisión sea compatible con las clasificaciones de identificación programática de las áreas sustantivas, administrativas y de apoyo, y con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley.

La DGAPF será la responsable de incorporar la Exposición de Motivos, Estrategia Programática y Analíticos de Claves de la Comisión, en los sistemas para el proceso presupuestario que para tal efecto implemente la SHCP. La DGAPF deberá asignar las claves presupuestarias, en donde se encuentre previsto realizar el ejercicio de los recursos. En el caso específico de las claves presupuestarias con asignación de inversión, se sujetarán al registro y autorización de la Cartera de Inversión correspondiente.

Artículo 11. La clave presupuestaria constituirá el instrumento para la integración, el registro y control presupuestario de la Comisión y será de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables de la Comisión.

Artículo 12. En el Proyecto de Presupuesto de la Comisión, se debe prever, en el capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto autorizados en los términos del artículo 50, de la Ley, los cuales se derivan de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios. Para fines de ejecución y pago, el ejercicio de los recursos estará sujeto al Presupuesto de la Comisión, aprobado por la Cámara de Diputados y al calendario de gastos que se autorice a la Comisión.

Artículo 13. En el Proyecto de Presupuesto de la Comisión, se debe presentar, en la sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales y que formará parte del Tomo VIII "Analítico de Plazas y Remuneraciones", el cual deberá contener:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de la Comisión por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social, inherentes a dichas remuneraciones, y
- II. Las previsiones salariales y económicas, para cubrir los ajustes salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Artículo 14. Las remuneraciones del personal de la Comisión, se integrarán por las percepciones establecidas en el Manual de Percepciones.

Artículo 15. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, la DGA, a través de la DGAPF, se coordinará con la DGATIC y la DGARMAYs, para el registro en el Programa de Inversión, observando el siguiente procedimiento:

- I. La DGATIC y la DGARMAYs deberán contar con un Mecanismo de Planeación de Inversión, en el cual:
 - a. Se identificarán los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros, y
 - b. Se establecerán las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación, que permitan establecer prioridades entre los proyectos;
- II. La DGATIC y la DGARMAYs, deberán presentar a la DGAPF, el análisis de costo beneficio de los programas y proyectos de inversión, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso un beneficio, y
- III. La DGAPF llevará a cabo el registro de cada programa y proyecto de inversión en la cartera de inversión, para lo cual se deberá presentar el análisis de costo beneficio correspondiente. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en ésta, conforme a los Lineamientos para el registro de Cartera de Inversión Institucional de la Comisión, se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de la Comisión.

Artículo 16. La DGA a través de la DGATIC y DGARMAYs, conforme a sus respectivas competencias, serán los administradores de cada una de las evaluaciones de los programas y proyectos de inversión, el encargado de evaluar deberá contar como mínimo con nivel de Director de Área. La DGAPF elaborará el mecanismo de planeación de inversión señalado en el artículo 17, fracción I, de las presentes Políticas Generales, en el que se identifiquen los programas y proyectos de inversión solicitados.

En el mecanismo de planeación de inversión se deberá justificar que las evaluaciones a los programas y proyectos de inversión, guardan congruencia con la política de gasto determinada en forma anual, alineados a los objetivos determinados por el Pleno, así como en los programas institucionales, y que los mismos se apegan a las disposiciones aplicables.

Los nuevos proyectos de inversión que no se hubieran registrado previamente, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas, y aquéllos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en la Cartera de Inversión antes de la emisión del oficio correspondiente, o en caso de emergencia, antes del inicio del procedimiento de contratación respectivo.

DE LOS INGRESOS EXCEDENTES

Artículo 17. El Pleno podrá autorizar ampliaciones y erogaciones adicionales, de conformidad con la Ley, a las aprobadas en el presupuesto de la Comisión, con cargo a los ingresos excedentes que se generen, siempre y cuando la DGAPF:

- I. Por conducto del área de contabilidad registre dichos ingresos en el Sistema que la SHCP destine para tal efecto, en los conceptos autorizados en el medio electrónico correspondiente, e
- II. Informe a la SHCP sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, a través del sistema que la misma destine para tal efecto, a fin de integrar los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

REGISTRO, EJERCICIO Y PAGO

Artículo 18. La DGA deberá contar con sistemas de control presupuestario, para lo cual se auxiliará del área de análisis presupuestal, para que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, de conformidad con los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión.

El control presupuestario se sujetará a las siguientes acciones:

- I. Vigilar que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados, y
- II. Dar atención a los informes en materia de control y auditoría turnados, así como supervisar la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar, a través de las áreas que para tal efecto correspondan.

La DGAPF definirá y vigilará las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias.

Artículo 19. La DGAPF, por conducto de las áreas de análisis presupuestal y el área de pagos, deberá efectuar las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago, sujetándose al presupuesto autorizado y modificado de la Comisión, observando para ello que se realicen:

- I. Con cargo a los programas presupuestarios y Unidades Responsables correspondientes, y
- II. Con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, previsto en sus análisis presupuestarios autorizados.

Artículo 20. Cuando los capítulos, conceptos o partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no satisfagan los requerimientos de registro presupuestario de la Comisión, ésta podrá, conforme a las funciones y requerimientos específicos, identificar sus erogaciones con una apertura y desagregación mayor a la prevista en dicho Clasificador, conforme a lo siguiente:

- I. Las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto podrán desagregarse en subpartidas, siempre que sean propuestas por la DGAPF y aprobadas por el titular de la DGA, y correspondan con la estructura y contenido genérico de los capítulos y conceptos de gasto del mismo;
- II. La apertura en subpartidas sólo podrá efectuarse con base en las partidas de gasto previstas en los analíticos presupuestarios autorizados, y
- III. Previo al ejercicio y registro de las erogaciones, con cargo a las subpartidas aprobadas por el titular de la DGA, la DGAPF deberá informar a la Contraloría Interna, la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 21. La DGA, a través de la DGAPF recibirá, custodiará y manejará los recursos de la Comisión, y será responsable de que los pagos efectuados con cargo a su presupuesto se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados;
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes, a las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, a los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y
- IV. Todos los pagos realizados a través de la Tesorería de la Comisión, ya sea en forma electrónica o a través de títulos de crédito, deberán efectuarse en forma mancomunada.

Artículo 22. La DGA, a través de la DGAPF por sí o a mediante las Delegaciones en el interior de la República Mexicana de la Comisión (en su caso), recibirá y manejará sus recursos, y hará sus pagos a través del área de pagos o de sus equivalentes.

No obstante y conforme al principio de autonomía de gestión que le otorga la Constitución, la Comisión podrá llevar a cabo los trámites que permitan celebrar los convenios y bases de coordinación con otras instituciones, para diseñar e implementar mecanismos alternos para cumplir con las atribuciones antes descritas.

Artículo 23. La DGAPF será la responsable de cubrir sus obligaciones y recibir sus recursos a través de Cuentas por Liquidar Certificadas. Adicionalmente, para realizar pagos, con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado,

deberá emitir las órdenes de transferencia electrónica y/o cheques a favor de:

- I. Los beneficiarios directos de los pagos, tales como proveedores, contratistas, prestadores de servicios, así como las personas físicas o morales beneficiarias de descuentos o retenciones y, en su caso, a favor del apoderado legal acreditado de los beneficiarios;
- II. Las unidades responsables o servidores públicos, cuando éstos tengan encomendada la tarea de administración y custodia de recursos presupuestarios para efectos del pago en los casos siguientes:
 - a. Restitución de gastos realizados, con cargo a fondos rotatorios, que permitan la revolvencia de los recursos durante el ejercicio, y su regularización ante el Área de Pagos en los plazos establecidos;
 - b. Pago de nóminas;
 - c. Viáticos anticipados, y
 - d. Gastos a comprobar;
- III. La Tesorería de la Federación, cuando deriven de la regularización de operaciones presupuestarias o del cumplimiento de obligaciones fiscales, y
- IV. Los intermediarios o instituciones financieras nacionales o internacionales o, en su caso, los agentes financieros con los cuales se establezcan cartas de crédito comercial irrevocables.

Artículo 24. La Comisión contará con un Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias de la Comisión que estará conformado por los datos bancarios de los beneficiarios de los pagos; dicho catálogo será integrado por la DGAPF.

Para constatar la veracidad de la información contenida en los catálogos de beneficiarios y cuentas bancarias, el área de pagos de la DGAPF debe integrar y mantener en sus archivos, un expediente con los documentos actualizados que acrediten la personalidad del beneficiario de la cuenta bancaria.

Se podrá exceptuar que se presente la documentación, sólo en el caso de pagos cuyo beneficiario de la cuenta bancaria se refiera a personal adscrito a la Comisión.

Artículo 25. La DGAPF realizará el pago del importe total consignado en las transferencias electrónicas y/o cheques que se hayan registrado satisfactoriamente, a través del área de pagos, quien podrá realizar el registro previo en el catálogo referido en el artículo anterior.

El área de pagos programará y gestionará los pagos, a través de las transferencias electrónicas y/o cheques, cuando se cumpla con los requisitos que se establezcan en el catálogo de beneficiarios.

Las transferencias electrónicas y/o cheques que regularicen el registro presupuestario de operaciones devengadas al 31 de diciembre de cada ejercicio, referidas al pago de compromisos de la Comisión, que conforme a las Políticas Generales que procedan, se podrán presentar hasta el 15 de febrero, del próximo ejercicio, ante el área de pagos.

Artículo 26. Los pagos que afecten el presupuesto de la Comisión, sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago.

Artículo 27. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de la Comisión, el área de pagos de la DGAPF sólo procederá a hacer pagos con base en los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado, debida y oportunamente, las operaciones correspondientes.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de la Comisión que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Artículo 28. Las obligaciones de pago correspondiente a pasivo circulante, que no puedan ser cubiertas por el Área de Pagos de la Comisión, correspondientes a adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del ejercicio fiscal en curso, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29. El pasivo circulante podrá incluir las obligaciones de pago que correspondan a bienes adquiridos por la Comisión, cuya recepción en recinto fiscal, almacén del proveedor, almacén de la Comisión o en el sitio de asignación final, se acredite a más tardar el 31 de diciembre de cada año, mediante documento o nota de aceptación de los bienes, expedido por el área receptora.

Artículo 30. La DGAPF, por conducto de su área de contabilidad, deberá informar a la SHCP, antes del último día de febrero de cada año, el monto y características del pasivo circulante determinado al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 31. La Comisión podrá constituir o incrementar fideicomisos con carácter de fideicomitente, siempre y cuando se asignen recursos de su presupuesto, previa aprobación del Pleno. La DGA será la responsable de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los Fideicomisos en los que participe la Comisión.

Para efectos de la integración de los informes trimestrales, la DGA remitirá a la SHCP, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente, la información de los Fideicomisos en los que participe la Comisión, y reportará a la Auditoría Superior de la Federación, el ejercicio de los recursos para efectos de la Cuenta Pública.

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 32. La DDOyGT al solicitar a la DGAPF que realice los pagos por concepto de servicios personales, deberá ajustarse a lo previsto en el Manual de Percepciones y en las presentes Políticas Generales. En ese sentido deberá:

- I. Sujetarse a su presupuesto aprobado;
- II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en el Manual de Percepciones;
- III. En materia de incrementos en las percepciones, deberá sujetarse estrictamente al Manual de Percepciones, las previsiones salariales y económicas aprobadas específicamente para este propósito por el Pleno;
- IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales, así como observar las demás disposiciones generales aplicables;
- V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, salvo autorización del Pleno, en los términos que les resulten aplicables.

Las percepciones extraordinarias son aquellas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, o de prestaciones de seguridad social;

- VI. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en la Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto, deberán constituirse en reservas, que garanticen que dichas obligaciones estén, en todo momento, plenamente financiadas;
- VII. Las Unidades Responsables podrán contratar trabajadores eventuales sólo en caso necesario y plenamente justificado, tales contrataciones deberán estar previstas en el presupuesto destinado a servicios personales. Dichas contrataciones serán autorizadas por la DGA, previo dictamen organizacional y presupuestario que emita la DDOyGT y la DGAPF, y
- VIII. Sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

Artículo 33. Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, la DGA a través de la DDOyGT, deberá observar lo siguiente:

- I. El área de nóminas será la encargada de elaborar, para cada periodo de pago, las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo al presupuesto autorizado, así como las retenciones aplicables;
- II. La solicitud de los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad del Área de Nóminas, con base en las nóminas que se elaboren de conformidad con las disposiciones aplicables. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente;
- III. Calcular y cubrir con base en las nóminas, los pagos que correspondan a los beneficiarios de las retenciones efectuadas y los que por ley deba aportar por concepto de seguridad social;
- IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, las nóminas se acompañarán, en su caso, de los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros, y demás pagos que sean procedentes. Cuando los pagos de nómina se depositen en cuentas bancarias de los beneficiarios, los registros en medios electrónicos podrán servir como comprobantes de la entrega de los recursos;
- V. Los pagos de las indemnizaciones que se determinen con base en los laudos o resoluciones emitidos por autoridad competente, o los que deriven de convenios que, en su caso, se suscriban en términos de la legislación laboral aplicable, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, se deberán incluir los conceptos específicamente señalados en los mismos;
- VI. Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos;

En caso de que no pueda cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentará ante la autoridad competente, previa autorización de la DGA, un programa de cumplimiento de pago, que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deba pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa de cumplimiento, y

- VII. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Cuando algún pago implique efectuar descuentos y retenciones a favor de terceros, la DGAPF deberá expedir las cuentas por pagar y/o transferencias electrónicas y/o cheques a favor del proveedor del bien o servicio de que se trate, que afecten el presupuesto por el importe neto del pago, y deberá expedir, en términos de las disposiciones aplicables, las cuentas por pagar y/o transferencias electrónicas y/o cheques a favor de los acreedores de dichos descuentos y retenciones, por el

monto que resulte de la diferencia entre el importe total y el importe neto, que se haya pagado dentro del periodo en el que se debe efectuar el entero de las retenciones y descuentos.

Artículo 35. La DDOyGT a través del área de nóminas, auxiliará para calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones, derivados de relaciones laborales o contractuales en términos de las disposiciones aplicables.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse, se deberán afectar y registrar conforme a las presentes Políticas Generales, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, y las de carácter contractual, o a más tardar a los 15 días naturales siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones que se deriven.

Cuando la DGAPF, a través del área de pagos, haya emitido transferencias electrónicas y/ o cheques, o cuentas por pagar, para el pago y entero de retenciones o descuentos por importes mayores a los que efectivamente se hayan devengado, se podrán compensar en los siguientes pagos, siendo responsabilidad del área de pagos que el monto que se cubra sea congruente con la plantilla efectivamente ocupada.

Artículo 36. La DGA, a través de la DDOyGT y de la DGAPF, deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recuperación de los pagos en exceso, ocasionados por cambios o bajas del personal, errores u omisiones.

Independientemente de la forma de pago, la DDOyGT deberá asegurarse de entregar a cada servidor público, directamente o por medios electrónicos, el comprobante de pago donde se especifiquen los conceptos y cantidades que corresponda a sus percepciones y deducciones. Asimismo, deberá conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas de los servidores públicos, lo que comprobará que efectivamente se efectuó el pago.

Artículo 37. La DGAPF, con cargo al presupuesto de la Comisión, y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberá cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Artículo 38. El impuesto local al pago de nóminas se cubrirá directamente por la DGAPF, con cargo al presupuesto de la Comisión, en favor de las Tesorerías Estatales o del Distrito Federal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las disposiciones locales respectivas.

Artículo 39. Los movimientos que realice la Comisión a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas, conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley, y corresponderá a la DGAPF la emisión del Dictamen Presupuestario respectivo. El área de nóminas deberá sistematizar el registro de personal de la Comisión, a efecto de presentar la información correspondiente en los términos del artículo 70 de la Ley.

Artículo 40. La Comisión, sin perjuicio de su autonomía, y a través de la DDOyGT, podrá solicitar a la SHCP, su incorporación a las contrataciones de seguros en favor de los servidores públicos como el colectivo de retiro, de vida institucional, de separación individualizado y de gastos médicos mayores, entre otros, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

Artículo 41. La DDOyGT podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al Presupuesto de la Comisión de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos, para tal efecto, en el respectivo Presupuesto de la Comisión autorizado para servicios personales;
- II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de la Comisión;
- III. Las personas que se contraten, no deberán realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que prevén las disposiciones aplicables, y
- IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Comisión.

La DGAPF deberá reportar en los informes trimestrales, y la Cuenta Pública, las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 42. La DDOyGT será la encargada de contraer los compromisos a que se refiere el artículo anterior y deberá observar lo siguiente:

- I. Que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- II. Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- III. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y
- IV. Cuando impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de estas Políticas Generales, según corresponda.

DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 43. La DGA, a través de la DGARMAYs, será la encargada de llevar a cabo los trámites necesarios para realizar

contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las unidades responsables podrán solicitar a la DGARMaYS autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Artículo 44. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la DGARMaYS podrá convocar, adjudicar y formalizar adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, que ejercerá en el siguiente ejercicio fiscal, con autorización del titular de la DGA, siempre que las Unidades Responsables justifiquen que por la importancia y características de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, deban iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente, o bien por que generarán mayores beneficios.

Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados bajo el ámbito de las Políticas Generales, en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión, que requieran la continuidad, una vez concluido un ejercicio fiscal, serán procedentes siempre y cuando resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la Comisión, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

CONTRATOS PLURIANUALES

Artículo 45. Las DGATIC y DGARMaYS podrán gestionar la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de agosto, siempre que se incluyan los siguientes documentos:

- I. Especifiquen las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente y justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente;
- IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes. En el caso de obra pública se deberán desglosar los avances físicos esperados;
- V. La constancia de la verificación de la suficiencia presupuestaria registrada y autorizada por el área de análisis presupuestal;
- VI. Para los casos de solicitudes que contemplen proyectos de inversión, se deberá contar con la autorización del registro de cartera, independientemente de que sean recursos para tecnologías de la información y comunicación, que deberán contar con su autorización de conformidad a las disposiciones jurídicas vigentes;
- VII. La DGA, autorizará la celebración de los contratos a que se refiere este artículo.
- VIII. La DGAPF, a través de su área de análisis presupuestal, deberá incluir en los informes trimestrales, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública. Asimismo, se entregará a la SHCP un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo. También se incluirán las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de Presupuesto de la Comisión para el siguiente ejercicio fiscal.

Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación;

- IX. La DGAPF será la encargada de considerar en el presupuesto de la Comisión, el gasto para los ejercicios subsecuentes, y ejercerlo de acuerdo a lo autorizado por la Cámara de Diputados, y
- X. Las unidades responsables, en caso de que requieran actualizar los montos plurianuales autorizados que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos derivados de la variación de costos o montos, deberán presentar al titular de la DGA, para su autorización, la justificación correspondiente, así como el avance financiero y, en el caso de obra pública, el avance físico. Para dicha actualización no requerirán la autorización de la DGA en los siguientes casos:
 - a. Cuando el monto total actualizado de las adquisiciones o arrendamientos no rebase el 30 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del Presupuesto de la Comisión modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente, y
 - b. Cuando el monto total actualizado de las obras no rebase el 30 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del Presupuesto de la Comisión modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación correspondiente y se solicitará una nueva autorización de conformidad con la fracción I, de este artículo. Además, se deberá incluir, en los informes trimestrales, un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los

contratos descritos, así como incluir las previsiones en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio.

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Artículo 46. La Presidencia de la Comisión, por conducto de la DGA, someterá para aprobación del Pleno, las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos aprobados en el Presupuesto de la Comisión, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la Comisión, a más tardar el último día de febrero de cada año.

Los ahorros generados, como resultado de la aplicación de dichas medidas, deberán informarse en forma trimestral al Pleno.

Los Titulares de las unidades responsables deberán cumplir y vigilar los Lineamientos en Materia de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión vigentes y las presentes Políticas Generales.

Artículo 47. Las Unidades Responsables solicitarán a la DGARMaYS que realice contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

- I. Se cuente con recursos para dichos fines en el presupuesto de la Comisión;
- II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar;
- V. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables, y
- VI. Para los estudios y consultorías especializados en materia de competencia económica y libre concurrencia, deberán contar con la validación de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

Artículo 48. El Presidente autorizará por sí, o a través del Director General de Administración, las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Se deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, la DGARMaYS deberá observar lo siguiente:

- I. Vehículos: sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse a las actividades prioritarias de la Comisión;
- II. Bienes y Servicios: Deberá racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas. En este sentido, la DGATIC deberá racionalizar el gasto en equipo de telecomunicaciones y bienes informáticos a lo estrictamente indispensable, y
- III. Se podrán realizar contrataciones consolidadas de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, en términos de la normatividad aplicable.

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 49. La DGA será la responsable de registrar y controlar, a través de la DGAPF y su área de presupuesto, las adecuaciones presupuestarias que se realizarán, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de la Comisión, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a. Administrativa;
 - b. Funcional y programática, y
 - c. Económica;
- II. Modificaciones a los calendarios de Presupuesto de la Comisión, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de la Comisión o a los flujos de efectivo correspondientes.

Artículo 50. La DGA, a través de la DGAPF, podrá autorizar adecuaciones al presupuesto de la Comisión, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la SHCP, a través del sistema que esta dependencia determine para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 51. La Comisión, a través de la DGA, en el ejercicio de su presupuesto, deberá tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Los ahorros generados como resultados de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse a los programas

prioritarios de la Comisión.

Artículo 52. Las adecuaciones presupuestarias externas de la Comisión son las siguientes:

- I. Traspasos de recursos que incrementen o disminuyan la asignación presupuestal, aprobada para el capítulo de Servicios Personales regularizable del Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de modificaciones a la estructura administrativa que justifique las causas;
- II. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a las categorías de la estructura funcional y programática cuando se incrementen las asignaciones del grupo de las funciones Administrativas y de gobierno;
- III. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura económica, cuando se realicen:
 - a. Por incrementos al presupuesto de la Comisión regularizable de servicios personales y otras medidas contingentes derivados de la aplicación de las previsiones salariales y económicas;
 - b. De servicios personales a otros capítulos de gasto y viceversa, sin incrementar la asignación global de servicios personales, y
 - c. Afectaciones en las asignaciones de los programas y proyectos financiados con crédito externo.
- IV. Modificaciones a los calendarios de presupuesto de la Comisión no compensadas;
- V. Ampliaciones líquidas al Presupuesto de la Comisión, derivadas de la generación o captación de ingresos excedentes, y
- VI. Movimientos compensados entre cualquier capítulo para la constitución de Fideicomisos.

Artículo 53. Las adecuaciones presupuestarias externas son las ampliaciones y/o reducciones al presupuesto y movimientos no compensados que requieren autorización del titular de la DGA, y las internas se realizarán bajo la responsabilidad de la DGAPF, a través de su área de análisis presupuestal; ambas se informarán a la SHCP.

La Comisión podrá utilizar los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios.

Adicionalmente, se podrán utilizar para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos.

La aprobación para utilizar los ahorros presupuestarios se otorgará mediante las adecuaciones presupuestarias externas, previstas en las presentes Políticas Generales.

Artículo 54. El procedimiento para las adecuaciones presupuestarias externas de la Comisión será el siguiente:

- I. El trámite se realizará por conducto de la DGA. La solicitud deberá justificarse identificando cada una de las modificaciones en el Presupuesto de la Comisión, así como el calendario respectivo, y
- II. Tratándose de ingresos excedentes, se requerirá el dictamen o validación de los ingresos excedentes obtenidos en los sistemas que determine para tal efecto la SHCP.

Artículo 55. La DGAPF, a través de su área de análisis presupuestal, autorizará, bajo su responsabilidad, las adecuaciones presupuestarias internas. Son adecuaciones presupuestarias internas, todos aquellos movimientos compensados entre programas y programas:

- I. De gasto de inversión a gasto corriente o viceversa;
- II. Modificaciones presupuestarias compensadas dentro de los capítulos y ramos administrativos y generales;
- III. Modificaciones presupuestarias compensadas entre los capítulos y partidas de gastos de operación, y
- IV. Afectaciones en las asignaciones destinadas para servicio de Comunicación Social en términos de las disposiciones aplicables.

Excepcionalmente, las adecuaciones presupuestarias correspondientes al mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, incluidas para la regularización al cierre del ejercicio, se podrán registrar a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, además de cumplir con las fechas establecidas para la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 56. Adicionalmente a las disposiciones anteriores en materia de adecuaciones presupuestarias externas, la DGAPF podrá realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas, cuando se trate de sufragar medidas de carácter contingente, económico y laboral.

Artículo 57. La DGA después del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, podrá registrar las afectaciones presupuestarias que se ubiquen en los siguientes casos:

- I. Operaciones derivadas de la aplicación del pasivo circulante constituido al 31 de diciembre;
- II. Movimientos de servicios personales, siempre que se emitan a más tardar el 31 de diciembre y los movimientos no impliquen salida de recursos;
- III. Adecuaciones que se deriven de ley o decreto;
- IV. Adecuaciones relacionadas con pagos efectuados al 31 de diciembre, derivadas de situaciones de carácter superveniente, y

V. Adecuaciones relacionadas con la regularización de acuerdos de ministración.**GARANTÍAS**

Artículo 58. La DGA no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de la Comisión.

Artículo 59. La DGA, a través de la DGARMAYs, será la responsable de estar en posibilidades de expedir las políticas y requisitos generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a su favor en los actos y contratos que celebre.

La Comisión será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen y conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercerá los derechos que correspondan.

Artículo 60. Las garantías deberán constituirse a favor de la Comisión y deberán:

- I. Satisfacer los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen, y que su importe cubra suficientemente el acto u obligación que deba garantizarse;
- II. La forma de otorgamiento de las garantías podrá ser mediante:
 - a. Billeto de depósito expedido por institución de crédito autorizada;
 - b. Fianza otorgada por institución autorizada;
 - c. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;
 - d. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Comisión;
 - e. Garantía *Stand By*, y
 - f. Cualquier otra que, en su caso, autorice la DGA, y
- III. Las garantías que deban otorgarse con base en las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión, en razón de actos y contratos regulados por éstas, se sujetarán a las disposiciones que les sean aplicables. Cuando las garantías se otorguen a favor de la Comisión, la DGARMAYs enviará a la DGAPF, para su resguardo, la documentación respectiva hasta la conclusión de las acciones inherentes a la efectividad de las garantías correspondientes. Asimismo, la DGAPF elaborará un reporte trimestral de la temporalidad de cada una de las garantías recibidas, a fin de que la DGARMAYs dé seguimiento y emita la liberación procedente.

REINTEGROS Y DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Artículo 61. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos y efectuado el registro del presupuesto de la Comisión, así como sus respectivos calendarios, la DGA, a través de la DGAPF, y por conducto del Área de Pagos, será la encargada de realizar los trámites ante la Tesorería de la Federación para tramitar las ministraciones y reintegros correspondientes.

Artículo 62. Los reintegros, por cumplimiento a los lineamientos de austeridad de la Comisión, a que se refiere el artículo 61 de las presentes Políticas Generales, se deberán realizar a través del sistema que para tal efecto designe la SHCP.

Artículo 63. Para efectos del artículo 27 de estas Políticas Generales se podrán conservar los recursos, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la Comisión.

Artículo 64. Corresponderá a la DGA, la suscripción de los contratos que se celebren con los intermediarios financieros. Las gestiones de trámites ante las instituciones bancarias, relativos a la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias se realizarán a través de la DGAPF y del área de pagos.

Artículo 65. La DGAPF a través del área de pagos será la responsable de la inversión del saldo de las disponibilidades financieras que deberá hacerse conforme a lo señalado en esta Sección.

La inversión de dicho saldo deberá realizarse únicamente a través de los intermediarios financieros, autorizados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. La DGA a través de la DGAPF sólo podrá realizar, con cargo a sus disponibilidades financieras, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que se encuentren denominados en moneda nacional:

- I. Valores gubernamentales, y
- II. Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 67 de estas Políticas Generales.

La Comisión no podrá celebrar acto jurídico alguno que involucre disponibilidades financieras y que tenga como consecuencia la pérdida del control directo de aquéllas por parte de la Comisión.

Artículo 67. Las sociedades de inversión podrán ser aquellas en cuyo régimen de inversión tengan como activos objeto de inversión valores gubernamentales.

En caso de que no se tenga contratada a una institución financiera como custodio de sus disponibilidades financieras, la DGA debe invertir la totalidad del saldo en acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

En caso de que a juicio de la DGAPF el volumen de operaciones y el monto del saldo de las disponibilidades financieras lo

justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con esas disponibilidades financieras, así como la custodia de todos los valores gubernamentales en las que aquéllas se inviertan, podrán quedar a cargo de una institución financiera que preste dichos servicios.

FONDOS ROTATORIOS O REVOLVENTES

Artículo 68. El fondo rotatorio o revolvente, es el mecanismo presupuestario que la Comisión a través de la DGA, autoriza mediante acuerdo expreso a las Unidades Responsables y a las DDOyGT, DGATIC y DGARMAyS, para que cubran compromisos derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados.

Las solicitudes de las Unidades Responsables para la autorización de fondo rotatorio o revolvente deberán observar lo siguiente:

- I. El fondo que se autorice para cubrir gastos urgentes de operación, preferentemente no deberá rebasar el monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y
- II. La DGA a solicitud de las Unidades Responsables, podrá autorizar un monto mayor.

La DGA podrá autorizar el uso de fondos rotatorios o revolventes para atender otros compromisos, siempre y cuando, dichas erogaciones se justifiquen, mismas que se ejercerán y regularizarán con cargo al Presupuesto modificado autorizado, del mismo ejercicio fiscal para el que se haya solicitado.

Los recursos del fondo rotatorio o revolvente serán entregados por el área de pagos al Titular de la Unidad Responsable o a quien éste delegue mediante oficio.

Artículo 69. Las Unidades Responsables podrán solicitar autorización a la DGA para la implementación del fondo rotatorio, ajustándose al monto y términos previstos en la fracción I, del artículo 68, de estas Políticas Generales, con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

El importe del fondo rotatorio que se autorice con cargo al Presupuesto de la Comisión, se gestionará a través de la DGAPF, por conducto del área de pagos. El área de pagos será la responsable de entregar un cheque nominativo y se considerará como gastos a comprobar en deudores diversos, en tanto se efectúan las regularizaciones correspondientes, a través de las partidas específicas de gasto.

DONATIVOS

Artículo 70. La Comisión podrá otorgar donativos, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Deberá contar con recursos en el presupuesto de la Comisión para tal fin;
- II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado por el Pleno de la Comisión;
- III. La DGA deberá solicitar a los donatarios, en caso de ser residentes nacionales, y asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad en materia económica a financiar con el monto del donativo, y

- IV. La DGA, a través de la DGAPF, deberá incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 71. En caso de pretender otorgar donaciones en especie, se estará a lo dispuesto en las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para el Control, Aseguramiento de Bienes y Servicios Generales de la Comisión, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. La Comisión en caso de recibir donativos de recursos financieros y/o en especie, deberá destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados, en conceptos como: cooperación técnica, difusión y promoción de la política de competencia, entre otros; asimismo, deberá registrar los donativos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Tratándose de donaciones en especie, la Comisión deberá realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetará a las disposiciones contables aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73. Corresponde a la DGA interpretar las presentes Políticas para efectos administrativos, y resolver lo conducente sobre los casos no previstos en las mismas, así como emitir disposiciones complementarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo emitido por el Pleno No. CFCE-010-2013 mediante el cual se emiten las Disposiciones en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación de los Ingresos y Egresos Públicos de la Comisión Federal de Competencia Económica, del veintitrés de septiembre del dos mil trece.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes Políticas Generales, continuarán hasta su conclusión en los términos y conforme a las disposiciones aplicables en el momento de su inicio.

Publíquese.- Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión, en sesión ordinaria del cuatro de diciembre de dos mil catorce, con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la Comisión.

La Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Martín Moguel Gloria, Benjamín Contreras Astiazarán, Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido, Eduardo Martínez Chombo**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Roberto Ismael Villarreal Gonda**.- Rúbrica.